



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-1251
Radicación No. 631304003001-2021-00206-00

REFERENCIA

Como se advierte que han sido puestos a disposición de este proceso dineros que pueden cubrir el saldo adeudado, procedemos a realizar liquidación del credito en los siguientes términos:

Saldo de costas procesales por cancelar	\$ 927.060,56
Menos titulo 100414 del 29-09-23	\$ 1.379.894,00
Menos titulo 100699 del 01-11-23	\$ 1.379.894,00
Valor que por remanentes, queda para el proceso 2022-378	- \$ 1.832.727,44

Como se observa el valor puesto a disposición del proceso resulta suficiente para cancelar totalmente la obligación y las costas; por ello y de acuerdo a lo establecido en el art. 461 del C.G.P. es necesario terminar el proceso, levantar las medidas cautelares decretadas; mismas que, por embargo de remanentes, continúan vigentes para el proceso 2022-378 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá. Para que el embargo de los remanentes sea efectivo, se aclarará al pagador que no debe seguir consignando el valor del embargo del salario a disposición del proceso con radicado 2021-0045 adelantado por Lesbia Granada Granada contra Luis Orlando López Loaiza que se tramitó ante este despacho, pues ese proceso fue terminado con auto del 19 de julio de 2022¹ y en él había surtido efecto el embargo de remanentes para este proceso (2021-206).

De conformidad con el núm. 4 del art. 597 del C.G.P., se condenará a la demandante en las costas y perjuicios causados al demandante con ocasión de las medida cautelar que se levanta. Además, se ordenará devolver a la demandante, el titulo 454100000100446 por \$ 338.000; suma que corresponde a consignación que ella hiciera para este proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por Alba Lucy Torres Gómez contra Luis Orlando López Loaiza por pago total de la obligación demandada y las costas procesales, **ADVIRTIENDO** a la **DEMANDANTE** que, en cumplimiento del art. 624 del Código de Comercio, debe **ENTREGAR** al demandado **LOS TÍTULOS VALORES** ejecutados, con las constancias correspondientes.

Segundo: LEVANTAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, del salario que percibe el demandado Luis Orlando López Loaiza como empleado de la Contraloría General de la Republica, **CON LA ADVERTENCIA** que esa medida continúa vigente para el proceso que ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá adelanta Jairo Andrés Benavidez Gómez contra el común demandado Luis Orlando López Loaiza, bajo radicado 2022-00378.²

Además, se **ACLARARÁ** al pagador que no se debe seguir consignando el producto del embargo del salario a órdenes del proceso con radicado 2021-0045 adelantado por la señora Lesbia Granada Granada contra Luis Orlando López Loaiza que se

¹ No 071 del expediente 2021-00045

² No 075 del expediente.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

tramitó ante este despacho, pues fue terminado con auto julio 19 de 2022³ y en él había surtido efecto el embargo de remanentes para el proceso 2021-206 que ahora se termina. Por ello el embargo del salario queda, por remanentes, para el proceso 2022-00378 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá.

Por secretaría **LÍBRESE** el oficio respectivo.

Tercero: FRACCIONAR el título 454100000100699 de \$ 1.379.894, de pagar de la siguiente manera:

- \$ 927.060.56, destinados a cubrir el saldo de las costas de este proceso.
- \$ 452.833.44 para poner a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, para el proceso 2022-00378.

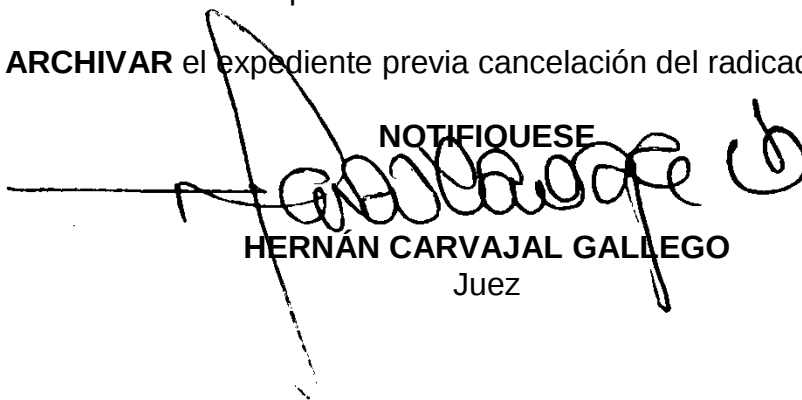
Cuarto: Se PAGARÁN siguientes títulos judiciales, así:

. El título 454100000100414 por \$ 1.379.894, se pondrá a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, por efecto de remanentes, para el proceso 2022-378.

- El título 454100000100446 de \$ 338.000 se pagará a la demandante

Quinto: CONDENAR a la ejecutante en las costas y los perjuicios por la práctica de las medidas cautelares que se levantan.

Sexto: ARCHIVAR el expediente previa cancelación del radicado.

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez

³ No 071 del expediente 2021-00045